

COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DEL ORIENTE
COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE
NIT 900.450.176-2

ESTATUTOS

CAPITULO I	
RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES, DURACIÓN.	
ARTÍCULO 1. Naturaleza y razón social. La COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DEL ORIENTE se identificara para todos los efectos con la sigla “ COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE ” es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado, regida por la ley, los principios universales del cooperativismo y el presente estatuto.	
ARTICULO ACTUAL	REFORMA DEL ARTICULO APROBADA
ARTÍCULO 2. Domicilio y ámbito territorial. El domicilio principal de la Cooperativa es la Municipio de VILLA DEL ROSARIO, podrá extenderlo al AREA METROPOLITANA DE CUCUTA y establecer oficinas o sedes en cualquier parte del país o del exterior cuando sean necesarias para la prestación de sus servicios, según las normas legales vigentes para tales propósitos.	ARTÍCULO 2. Domicilio y ámbito territorial. El domicilio principal de la Cooperativa es el AREA METROPOLITANA DE SAN JOSÉ CÚCUTA , su dirección PRINCIPAL SERÁ EL Condominio Centro comercial Bolívar, Local G4-2 y podrá establecer oficinas o sedes en cualquier parte del país o del exterior cuando sean necesarias para la prestación de sus servicios según normas legales vigentes para tales propósitos
ARTÍCULO 3. Duración: La duración de la cooperativa es indefinida pero puede disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos previstos por la ley y el presente estatuto.	
ARTÍCULO 4. Normas que nos rigen. La cooperativa “ COTRANSESPECIALES DEL ORIENTE ” se regirá por los principios y valores universales del cooperativismo, por las normas legales vigentes y en general por las normas del derecho aplicable a su condición de persona jurídica. Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 19 de la Ley 79 de 1988. Y las normas legislativa del transporte.	
CAPÍTULO II	
OBJETIVO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES	
ARTÍCULO 5. Objeto social. El acuerdo cooperativo, en virtud del cual se constituye y coloca en funcionamiento la cooperativa, tiene como objetivo primordial contribuir al mejoramiento social, económico y cultural de sus asociados y al desarrollo de la comunidad en general, mediante el servicio de transporte terrestre automotor especial y sus actividades conexas, tendientes a satisfacer las necesidades de sus asociados motivados por la solidaridad y el servicio comunitario, actuando con base principal en el esfuerzo propio, la aplicación y práctica de los principios y métodos cooperativos y una eficiente administración. En desarrollo de su objeto social podrá realizar: a. Servicio de transporte escolar. b. Servicio de transporte empresarial. c. Servicio de transporte turístico. d. Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos.	

COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DEL ORIENTE
COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE
NIT 900.450.176-2

ESTATUTOS

e. Proveeduría de suplementos y complementos integrales de vehículos.

ARTICULO 6. Actividades. Para el logro de sus objetivos la cooperativa realizara las siguientes actividades y servicios a través de las secciones que a continuación se relacionan:

Transporte.

Servicio técnico y mantenimiento

Servicios conexos complementarios y suplementos.

Proveeduría de lubricantes y combustibles.

De la sección de transporte.

Prestar los servicios de transporte en el área escolar, empresaria, turístico y mixto.

Adquirir vehículos propios o por intermedio de los asociados, de pasajeros tipo camionetas, microbuses, busetas y buses, al igual que mixtos o combinados y buses tipo escalera, para brindar servicios de transporte escolar, empresarial y turístico.

Y se podrá celebrar convenios de transporte con instituciones educativas, empresas, hoteles y agencias de viajes y alianzas estratégicas entre otras cooperativas.

Promocionar y comercializar excursiones, paquetes y planes turísticos, regionales, nacionales e internacionales.

Prestar a los asociados la asistencia social, jurídica y de seguros reglamentarios, de acuerdo con la normatividad vigente

De la sección de servicio técnico, mantenimiento, proveeduría de conexos, suplementarios y suministros.

Ofrecer productos, bienes y servicios necesarios para el correcto funcionamiento y mantenimiento de los vehículos de propiedad de la cooperativa de los asociados y/o de particulares

Suministro integrales para los vehículos.

Estos servicios se prestaran a través de la consolidación de una serviteca integral de servicios y suministros.

PARAGRAFO: las diferentes secciones y servicios deberán ser reglamentadas debidamente por el consejo de administración y su funcionamiento regirá a partir de la fecha de aprobación.

ARTÍCULO 7. Actos Cooperativos y sujeción a los principios. Las actividades previstas en el artículo anterior que la cooperativa realice con sus asociados o con otras Cooperativas en desarrollo de sus objetivos sociales constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios básicos del cooperativismo, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados. La Cooperativa, por medio de sus órganos competentes, podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias de conformidad con las normas legales vigentes y realizar toda clase

COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DEL ORIENTE
COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE
NIT 900.450.176-2

ESTATUTOS

de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos. Los diversos servicios de la Cooperativa podrán ser organizados en secciones de acuerdo con las características de cada tipo, teniendo en cuenta:

1. El ser humano, su trabajo y mecanismo de cooperación tiene primacía sobre los medios de producción.
2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Administración, democracia, participativa, autogestionaria y emprendedora
4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medio de producción.
6. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
7. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno,
9. Servicio a la comunidad.
10. Integración con otras organizaciones del mismo sector y
11. Promoción de la cultura ecológica.

ARTICULO 8. Reglamento de los servicios. La cooperativa, por medio de la asamblea general podrá organizar los establecimientos y dependencias propios de su cargo y el consejo de administración, podrá organizar los establecimientos y dependencias, oficinas o sedes administrativas que sean necesarias de conformidad con las normas legales vigentes y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

Para prestación del servicio público de transporte terrestre automotor y demás servicios de la cooperativa, el consejo de administración será quien dictara las reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de su objeto social.

PARAGRAFO 1. La capacidad transportadora es el número de vehículos requeridos y exigidos para la adecuada y racional prestación de los servicios autorizados a una empresa de transporte. Es autorizada a la persona jurídica y permite al asociado beneficiarse de dicha capacidad en las condiciones que prevean los estatutos y/o los reglamentos de la cooperativa.

PARAGRAFO 2. VINCULACIÓN DE EQUIPOS. Las cooperativas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte vincularan únicamente los vehículos de los asociados al parque automotor, mediante la celebración de un contrato de vinculación, regido por el derecho privado entre el propietario del vehículo y la cooperativa, oficializado con la tarjeta de operación expedida por el Ministerio de Transporte. Los vehículos que sean propiedad de la cooperativa, se entenderán vinculados a la misma, sin que para ello sea necesaria la celebración del contrato de vinculación.

PARAGRAFO 3. DESVINCULACION DE EQUIPO, La desvinculación del vehículo seguirá

COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DEL ORIENTE
COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE
NIT 900.450.176-2

ESTATUTOS

el proceso establecido en los decretos del transporte 170 a 175 de febrero 5 de 2001 o los que los sustituyan, de acuerdo con la modalidad del servicio público de transporte terrestre automotor que preste la cooperativa.

La desvinculación del vehículo puede tramitarse por: Desvinculación de común acuerdo, desvinculación administrativa por solicitud del propietario, y desvinculación administrativa, por solicitud de la empresa. Sin el cumplimiento de estos requisitos de desvinculación, el vehículo gozara de la presunción legal de los beneficios contractuales, de vinculación establecidos por la cooperativa.

ARTICULO 9, Convenios para la prestación de servicios. La cooperativa prestara preferiblemente los servicios objeto del acuerdo cooperativo con sus asociados sin embargo cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus usuarios, la cooperativa podrá formalizar convenios o alianzas específicas con personas jurídicas, públicas y/o privadas del sector cooperativo, debidamente habilitados por el ministerio de transporte. Los convenios o alianzas que requieran autorización gubernamental, se sujetaran a las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 10. Quienes pueden ser asociados de la Cooperativa. Podrán ser asociados de la cooperativa:

1. Las personas naturales legalmente capaces y mayores de edad.
2. Las personas jurídicas de derecho público.
3. Las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.
4. Las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado.

ARTÍCULO 11. Calidad de asociado. El vínculo asociativo se adquiere. Para los fundadores a partir de la fecha de la asamblea de constitución y para los que ingresen posteriormente, a partir de la fecha de la reunión del Consejo de Administración donde se acepte y su inscripción en el libro de registro social. El número mínimo será de veinte 20 asociados.(artículo 22 de la ley 79 de 1988)

CAPÍTULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS, CONDICIONES PARA SU ADMISIÓN, RETIRO Y EXCLUSIÓN

ARTÍCULO 12. Requisitos de admisión para ser asociado: Para ser asociado de la cooperativa se requiere:

- a. Ser persona natural, legalmente capaz mayor de edad.
- b. Persona Jurídica, legalmente constituida, que acredite representación legal ante

COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DEL ORIENTE
COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE
NIT 900.450.176-2

ESTATUTOS

- cámara de comercio, RUT, estados financieros al último ejercicio contable y el nombramiento del representante ante la cooperativa.
- c. Hoja de vida debidamente diligenciada
 - d. Fotocopia de la Licencia de Conducción debidamente categorizada para el servicio que presta y vehículo que conduce
 - e. Fotocopia de la Cedula de ciudadanía
 - f. Certificado Judicial vigente
 - g. Declaración escrita sobre la procedencia de los dineros que se emplearon para la adquisición del automotor a vincular.
 - h. Haber suscrito el ACTA DE CONSTITUCIÓN o presentar solicitud escrita al Consejo de Administración.
 - i. Residir dentro del ámbito de operaciones de la cooperativa.
 - j. Vincular directamente su trabajo a la cooperativa y ser propietario de por lo menos un vehículo.
 - k. Ingresar el registro del vehículo con un tiempo máximo de tres meses para demostrar que inicio el trámite para la adquisición del vehículo, para la prestación del servicio transporte automotor terrestre especial. La propiedad del vehículo se demuestra mediante la licencia de tránsito expedida por autoridad competente.
 - l. Manifiestar por escrito, no haber perdido en cualquier tiempo la calidad de miembro del consejo de administración, junta de vigilancia, comités o asociado de otra cooperativa por causa de mala conducta y/o violación de la ley.
 - m. Pagar los aportes sociales equivalentes, a 2.8 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
 - n. Pagar una única cuota de admisión no reembolsable, al momento del ingreso, equivalente a 5.6 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
 - o. Comprometerse a recibir o demostrar que posee la capacitación básica cooperativa de 20 horas
 - p. Acoger la norma estatutaria y los reglamentos internos de la cooperativa.
 - q. Manifiestar por escrito no ser asociado a otra cooperativa de transporte automotor terrestre especial que preste en el mismo servicio.

PARAGRAFO 1

El Consejo de Administración en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días decidirá sobre las solicitudes de admisión, una vez hecho el estudio respectivo comunicará por escrito al interesado la determinación adoptada.

PARAGRAFO 2. Una vez aceptado el asociado debe adquirir un vehículo nuevo o usado que cumpla los requisitos establecidos por el MINISTERIO DE TRANSPORTE. En caso de ser un vehículo usado debe cumplir las normas legales vigentes y subsecuentes. Este vehículo debe presentar el reconocimiento de un centro de diagnóstico.

PARAGRAFO 3. El asociado que no cumpliera el parágrafo anterior parágrafo (2) pierde

COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DEL ORIENTE
COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE
NIT 900.450.176-2

ESTATUTOS

todos sus derechos y su asignación de capacidad transportadora pasará nuevamente a propiedad de la Cooperativa, reintegrándosele solo sus aportes sociales.

PARAGRAFO 4. El asociado podrá adquirir como máximo tres (3) vehículos para servicio de transporte especial afiliados a la Cooperativa y por cada uno de ellos deberá cancelar la cuota de admisión equivalente al 5.6 SMMLV.

ARTÍCULO 13. Derechos de los asociados: (art. 23 Ley 79/88) y los que estimen convenientes. Serán derechos fundamentales de los asociados:

1. Elegir y ser elegido democráticamente en la asamblea general.
2. Utilizar los servicios de la cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social, en concordancia con los reglamentos vigentes.
3. Participar en las actividades de la cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales
4. Ser informado de la gestión de la cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias y de ley.
5. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
6. Fiscalizar la gestión de la cooperativa para lo cual podrá examinar los libros, archivos, inventarios y balances, de manera oportuna por medio de los órganos de control y vigilancia o en la forma que los Estatutos o Reglamentos lo prescriban.
7. Retirarse voluntariamente de la cooperativa de acuerdo al contrato de vinculación, mientras no esté en proceso de liquidación, actuando de conformidad con estos estatutos y los reglamentos internos.
8. Recibir los aportes y depósitos efectuados en la cooperativa que tengan el carácter de reembolsables al retiro de la misma, dentro de los sesenta (60) días siguientes en que éste ocurra o sea aceptado según el caso.
9. Gozar de equidad e igualdad como asociado ante la Cooperativa y sus actividades.
10. Presentar proyectos, propuestas e iniciativas, que propendan por el mejoramiento de la Cooperativa y su objeto social.
11. Presentar por escrito a la junta de vigilancia quejas fundamentadas o solicitudes de investigación o comprobación de hechos, que puedan configurarse como infracciones o delitos contra el buen nombre de la Cooperativa y sus asociados.
12. Los demás que consagren la Constitución y las Leyes, los presentes estatutos y sus reglamentos.

PARÁGRAFO

El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 14. Deberes de los asociados: (art.24 Ley 79/88). Serán deberes especiales de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características el acuerdo cooperativo y estatutos que rigen la entidad.
2. Cumplir las obligaciones de tipo económico y de cualquier otra clase, derivadas del acuerdo cooperativo.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.

COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DEL ORIENTE
COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE
NIT 900.450.176-2

ESTATUTOS

4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la cooperativa y con los asociados de la misma.
5. Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones o en falsedad de documentos que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la cooperativa.
6. Dar aviso oportuno sobre cualquier cambio de domicilio e información personal que solicite la Cooperativa.
7. Guardar buena conducta en cualquier momento y todo sentido, ser prudente y obrar con espíritu leal de colaboración en el orden moral reglamentario y disciplinario de la Cooperativa.
8. Recibir y aceptar normas, instrucciones y recomendaciones relacionadas con el desempeño de las actividades de la Cooperativa.
9. Prestar solidariamente la colaboración posible en caso de siniestros o riesgo inminente, que afecte o amenace a los asociados, a las personas que utilizan el servicio de transporte, o a los bienes de la asociado o de la Cooperativa.
10. Utilizar en todas sus relaciones para con la Cooperativa el conducto el regular.
11. Utilizar habitual y adecuadamente los servicios que ofrezca la Cooperativa.
12. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y desempeñar el cargo para el cual sea nombrado.
13. Participar en los programas de educación cooperativa y capacitación especial, así como a los demás eventos que se le convoque.
14. Conocer y acatar los presentes estatutos y reglamentos de la entidad así como las demás normales legales vigentes aplicables a la Cooperativa y su objeto social.
15. Los demás que consagren la Constitución y las leyes; los presentes estatutos y sus reglamentos.

PARAGRAFO 1. En los casos de venta de los vehículos que los asociados hagan a terceras personas, antes de suscribir los documentos de compra-venta o enajenación del automotor deberá comunicar y presentar al Consejo de Administración, al aspirante a ser propietario, para efectos que éste organismo estudie la conveniencia de su aceptación; de lo contrario cualquier negociación sin el cumplimiento de este requisito, sus consecuencias jurídicas serán únicamente de responsabilidad del asociado vendedor.
El Consejo de Administración, se guarda el derecho de admisión de los asociados y el hecho de tener el vehículo de la Cooperativa comprado a otro asociado no le garantiza el ingreso a la Cooperativa

PARAGRAFO 2. Cuando el asociado venda su vehículo debe vincular otro vehículo a COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE; tendrá un plazo de doce (12) meses para ésta vinculación. Vencido este término y no hubiera vinculado, el Consejo de Administración oficiara el retiro del asociado con el único requisito del vencimiento del término antes mencionado; sin ser necesario la aplicación de ningún otro procedimiento, lo cual se le comunicara a la última dirección que tenga registrada en la Cooperativa.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Todo asociado que estando vinculado a la Cooperativa y

COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DEL ORIENTE
COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE
NIT 900.450.176-2

ESTATUTOS

que no tenga el vehículo a su nombre o no tiene vehículo público o que vendió su vehículo y no ha vinculado otro vehículo, tendrá en un plazo de 12 meses para ajustarse a la normatividad vigente, de acuerdo a la reforma de los presentes estatutos, si vencido este plazo y el asociado no cumple con la disposición de este párrafo transitorio, el Consejo de Administración oficiara determinantemente la perdida de la calidad de asociado y procederá a su retiro.

ARTÍCULO 15. Pérdida de calidad de asociado. La calidad de asociado de la Cooperativa, se pierde por: (ver art. 25 Ley 79/88)

1. Por retiro voluntario.
2. Por retiro forzoso.
3. Por exclusión.
4. Por fallecimiento.
5. Por liquidación y disolución y cuando se trate de personas jurídicas
6. Por pérdida de requisitos para ser asociado.

PARAGRO: Se debe distinguir la pérdida de calidad de asociado, de la desvinculación del vehículo, regida por los decretos de transporte automotor que preste la cooperativa.

ARTÍCULO 16. Retiro voluntario. El Consejo de Administración aceptará el retiro voluntario siempre que medie solicitud por escrito.

ARTÍCULO 17. Reintegro posterior al retiro voluntario. El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa, podrá, después de 6 meses del retiro, solicitar su reingreso a ella, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados en el artículo 12 del presente Estatuto.

ARTICULO 18. Fallecimiento del asociado. La muerte determina la pérdida de la calidad de asociado a partir de la fecha de su deceso y la desvinculación se formalizará por el Consejo de Administración registrando en el acta de una reunión posterior a tal hecho. La desvinculación del vehículo seguirá el proceso administrativo contemplado en las normas del transporte.

ARTICULO 19. Los derechos del asociado fallecido y representación. En caso de fallecimiento del asociado, los aportes, y demás derechos pasarán a sus herederos, quienes comprobarán la condición de tales, de acuerdo con las normas civiles vigentes. Y lo establecido en la afiliación. En todo caso los herederos deberán designar en un término improrrogable de 3 meses, a partir de la fecha de fallecimiento, la persona que lo representará ante la Cooperativa, sin que este adquiera la calidad de asociado.

COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DEL ORIENTE
COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE
NIT 900.450.176-2

ESTATUTOS

ARTICULO 20. Afiliación del heredero de asociado Fallecido. En los casos de fallecimiento o incapacidad permanente declarada del asociado, podrá ingresar a la Cooperativa en calidad de asociado, el familiar que sea designado para ser asociado a la Cooperativa, mediante solicitud de ingreso, y con el lleno de los requisitos estatutarios. El heredero que se vincule no cancelara la cuota de admisión establecido en el artículo 11 del presente estatuto.

ARTICULO 21. Retiro forzoso: Cuando al asociado se le imposibilite ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con la cooperativa por incapacidad legal; o cuando haya perdido alguna de las condiciones exigidas para su admisión. El Consejo de Administración por solicitud expresa o de oficio, acordara su retiro. La decisión que se adopte en tal sentido estará sujeta al debido proceso y será susceptible del recurso de reposición y apelación que podrá interponer el asociado afectado en los mismos términos establecidos en los presentes estatutos para la suspensión de derechos y para la exclusión. En caso de ser una persona jurídica en proceso de liquidación, esta perderá su calidad de asociado, al momento de entrar en liquidación y oficiar a la Cooperativa mediante escrito.

ARTICULO 22. Efectos de la pérdida de la calidad de asociado. Por el retiro voluntario, muerte, exclusión del asociado, o disolución cuando se trate de personas jurídicas se procederá a cancelar su registro y devolverle sus aportes en la forma y términos previstos en el presente estatuto. Así mismo la Cooperativa podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en ella.

CAPITULO V **REGIMEN DE SANCIONES – CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS**

ARTICULO 23. Causales de sanción. El consejo de Administración sancionará a los asociados conforme a los procedimientos señalados en el presente estatuto, reglamento, principios, valores del cooperativismo y por las causales siguientes:

1. Realizar actos que causen perjuicio moral o material a la cooperativa.
2. Utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos de la cooperativa.
3. Por inasistencia injustificada a las reuniones de la asamblea General y el consejo de Administración, junta de Vigilancia, comité de Educación y demás actos programados por la Administración.
4. Incumplir las tareas dadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración.
5. Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias parcial y/o totales con la cooperativa.
6. Por incumplimiento del reglamento de transporte y de rutas.
7. Extraviar bienes materiales de la Cooperativa y/o de los usuarios del servicio de transporte, dejados bajo el cuidado del asociado.

ARTICULO 24. Sanciones. Se establece la siguiente escala de sanciones a los asociados:
1. Llamado de atención por escrito con copia a la hoja de vida del asociado.

COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DEL ORIENTE
COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE
NIT 900.450.176-2

ESTATUTOS

2. Multa pecuniaria hasta un (1) SMMLV
3. Suspensión de los derechos cooperativos hasta por un tiempo de 3 meses.
4. Exclusión.

ARTICULO 25. Exclusión. El consejo de Administración de la cooperativa excluirá a los asociados por los siguientes casos:

1. Por infracciones graves a la disciplina social que pueda desviar los fines de la cooperativa.
2. Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad originados por actos o hechos que afecten el acuerdo cooperativo.
3. Por falsedad o retención en los informes o documentos que se le requieran.
4. Por servirse dolosamente.
5. Por agresión física o verbal u ofensa grave a otro asociado o empleado de la Cooperativa cualquiera que sea su rango.
6. Por actividades desleales contrarias a los principios y valores del cooperativismo.
7. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
8. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la cooperativa, de los asociados o de terceros.
9. Por inasistencia injustificada consecutiva a 3 Asambleas Generales ya sean de carácter ordinaria o extraordinaria.
10. Por cambiar la finalidad de los recursos de la cooperativa.
11. Por abstenerse de recibir educación cooperativa e impedir que los demás asociados la reciban.
12. Por reincidir en conductas u omisiones que hayan dado lugar a la sanción de suspensión.
13. Por haber sido removido de su cargo de miembro del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia, gerente, secretario, tesorería u otros cargos de administración por gravedad en infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio del cargo.
14. Por descuido o abandono manifiesto de los vehículos a su servicio que se haya comprometido con la Cooperativa o sirvan de base a su actividad.
15. Cuando el asociado por medio de la difamación o de cualquier forma que atente contra el prestigio, estabilidad y normal desarrollo de la misma y/o haga entre asociados o terceras personas comentarios disociadores y malintencionados que afecten la dignidad e integridad moral de administradores o asociados en general y empleados y/o que den pie a determinaciones equivocadas o apresuradas.
16. Por morosidad en sus obligaciones con la Cooperativa superior a 90 días.

COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DEL ORIENTE
COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE
NIT 900.450.176-2

ESTATUTOS

ARTICULO 26. Reincidencia. En caso de reincidencia en los actos que originan las sanciones disciplinarias estas serán aplicadas de acuerdo con lo siguiente:

1. Después de dos (2) sanciones durante un (1) año, entre las cuales hubiese al menos una (1) amonestación escrita, la nueva sanción no podrá ser inferior a la suspensión.
2. Después de tres (3) sanciones durante un (1) año, entre las cuales hubiese al menos una (1) suspensión, la nueva sanción será la exclusión de acuerdo al presente estatuto.

ARTICULO 27. Atenuantes y agravantes. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los atenuantes y agravantes que a continuación se relacionan:

1. Se entenderá como atenuante el cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a la cooperativa y su buen comportamiento.
2. El Consejo de Administración evaluará el grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos sociales.
3. Se entenderá como agravante la reincidencia, rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración y vigilancia de la cooperativa en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 28. Causales de sanción órganos de administración y vigilancia. Para los miembros del consejo de Administración y la junta de vigilancia, además de las causales, sanciones, justificaciones y agravantes anotados; serán también motivo de sanción, el incumplimiento de las obligaciones que les correspondan como miembros de dichos organismos.

PARÁGRAFO.

El consejo de Administración podrá aplicar las sanciones contempladas en el presente estatuto a los asociados que ocupen cargos en los órganos de administración y vigilancia incluyendo la exclusión y documentando todo de tal manera que tenga suficientes pruebas que lo separe del cargo al directivo.

COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DEL ORIENTE
COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE
NIT 900.450.176-2

ESTATUTOS

ARTICULO 29. Procedimiento. Para la aplicación de sanciones se procederá, respetando en todo caso los derechos constitucionales de sus asociados, en especial en el derecho fundamental a la defensa y del debido proceso. Actuando de la siguiente manera: Cuando un asociado se encuentra incurso en alguna de las causales de sanción contempladas en el presente estatuto, el Consejo de Administración dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho, realizará investigación previa; si encuentra que existe mérito suficiente, formulará pliego de cargos, Se le informarán las normas presuntamente violadas, las pruebas que operan en la investigación previa y su derecho de defensa al asociado infractor y lo notificará personalmente. De no ser posible ésta se comunicará por carta certificada al domicilio registrado en los archivos de la cooperativa, si no se hiciera presente dentro de los diez (10) días siguientes, se notificará por edicto que se fijará en la secretaría de la cooperativa en lugar visible por un término de diez (10) días hábiles, se dejará constancia de la fecha y hora de fijación y desfijación del edicto, el cual se anexará al expediente del inculpado.

Parágrafo 1. Se informara oportunamente para que esta garantice el debido proceso.

ARTÍCULO 30. De los recursos. Contra el acuerdo de sanción proferida por el Consejo de Administración, el asociado tendrá derecho a interponer los recursos de reposición y apelación.

Al Consejo de Administración le corresponde conocer y resolver los recursos de reposición presentados por los asociados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de una sanción.

PARAGRAFO: El recurso de apelación será trasladado por el Consejo de Administración al comité de apelación, el cual será encargado de resolver la apelación. Sus decisiones son inapelables y de última instancia.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y LA COOPERATIVA POR CAUSA O POR OCASIÓN DE ACTOS COOPERATIVOS.

La cooperativa puede optar por: el acuerdo entre las partes, la conciliación y el tribunal de arbitramento para la resolución de las diferencias o conflictos. LEY 640

ARTICULO 31. Tribunal de Arbitramento. El arbitraje es un mecanismo por medio del cual las partes involucradas en un conflicto de carácter transigible, difieren su solución a un tribunal arbitral, el cual queda transitoriamente investido de la facultad de administrar justicia, profiriendo una decisión denominada laudo arbitral.

El arbitraje puede ser de tres tipos: en derecho, en equidad o técnico. El arbitraje en derecho es aquel en el cual los árbitros fundamentan su decisión en el derecho positivo vigente, en este evento el árbitro será un abogado inscrito. El arbitraje en equidad es aquel en que los árbitros deciden según el sentido común y la equidad. Cuando los árbitros pronuncian su fallo en razón a sus específicos conocimientos en una determinada ciencia, arte u oficio, el arbitraje es técnico. Este proceso será aplicado en la Cooperativa cuando

COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DEL ORIENTE
COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE
NIT 900.450.176-2

ESTATUTOS

el caso se amerite.

ARTICULO 32. Impugnaciones. Compete a los jueces civiles municipales el conocimiento de las impugnaciones de los actos o decisiones de la asamblea general y del consejo de administración, cuando no se ajusten a la ley o a los estatutos, o cuando excedan los límites del acuerdo cooperativo. El procedimiento será el abreviado previsto en el código de procedimiento civil. Podrán impugnar los administradores, el revisor fiscal y los asociados ausentes o disidentes, dentro de los dos (2) meses siguientes a la realización de la reunión, a la fecha de registro del acta. (Artículo 45 ley 79/1988.)

CAPITULO VII

REGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA, CONDICIONES, INCOMPATIBILIDADES Y FORMA DE ELECCIÓN Y REMOCIÓN DE SUS MIEMBROS

ARTICULO 33. Órganos de administración. La administración de la cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y la Gerencia.

ARTICULO 34. Asamblea General. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o los delegados elegidos por éstos.

PARÁGRAFO 1.

Asociados hábiles. Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones económicas con la Cooperativa al momento de la convocatoria para la celebración de la Asamblea General y de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración. La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, la cual durará fijada en las oficinas de la Cooperativa en un lugar visible por un término no inferior a 10 días hábiles anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos y/o pagos relacionados con la capacidad de participar. Para el caso de la asamblea ordinaria los asociados deben estar al día al 31 de Diciembre del año anterior y para los casos de asamblea general extraordinaria deberá estar hábil al último día del mes anterior de a solicitud de la asamblea.

ARTICULO 35. Clases de asambleas. Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas se tratarán

COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DEL ORIENTE
COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE
NIT 900.450.176-2

ESTATUTOS

únicamente los asuntos para los cuales han sido convocados y los que se derivan estrictamente de éstos.

ARTICULO 36. La asamblea general de asociados. Puede ser sustituida por asamblea general de delegados, en consideración a que los asociados estén domiciliados en varios lugares dentro del ámbito de operaciones de la cooperativa, que se dificulta reunirlos personalmente y ello implica costos desproporcionados en consideración a los recursos de la cooperativa. También cuando el número de asociados sea superior a trescientos (300) se elegirá un delegado por cada quince (15) asociados. El período de los delegados será de dos (2) años.

En virtud de lo anterior, quedara facultado el consejo de administración para adoptar la decisión correspondiente y para aprobar el reglamento de elección de delegados, con base en las condiciones y requisitos básicos señalados a continuación:

1 El número mínimo de delegados principales será de veinte.

2 Pueden elegirse delegados suplentes

3 Debe garantizarse la información precisa y oportuna a todos los asociados sobre la decisión de sustitución y sobre reglamento de elección para asegurar la participación plena en el proceso electoral.

4 Deben establecerse las zonas electorales y asignar a cada una de ellas en forma equitativa el número de delegados principales y suplentes que deben elegir en proporción al número de asociados hábiles en cada una de ellas.

5 La elección debe efectuarse mediante el sistema de voto directo.

6 El delegado en ejercicio que por alguna causa perdiera la calidad de asociado o retiro, o por alguna razón dejara de ser asociado hábil, perderá la calidad de delegado y en tal caso asumirá dicha calidad el suplente que en orden corresponde.

ARTICULO 37. Convocatoria. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará para una fecha, hora, lugar y objetivos determinados. La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a 10 días hábiles, mediante comunicación escrita que será enviada a todos los asociados a la dirección que figure en los registros de la cooperativa o mediante avisos públicos colocados en las carteleras de la Sede Principal y Oficinas Principales de ésta o en periódico de reconocida circulación, o por medio de correo electrónico o por la página web de la Cooperativa, según lo estipulado en la LEY 79.

ARTICULO 38. Competencia para convocar asambleas. Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria. Igualmente, si el Consejo de Administración no atendiera la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria pedida por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, una vez transcurridos 10 días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, la Asamblea General Extraordinaria será convocada directamente por quien formuló la solicitud.

En ningún caso y según la ley de cooperativismos, los asociados inhábiles podrán convocar

COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DEL ORIENTE
COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE
NIT 900.450.176-2

ESTATUTOS

a asamblea general y violarían los derechos de los asociados hábiles.

ARTICULO 39. Quórum. El quórum de la Asamblea General lo constituye la mitad de los asociados hábiles o delegados convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no hubiere integrado este quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa, esto es, 10 asociados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

ARTICULO 40. Decisiones. Las decisiones se tomaran por mayoría de votos de los asistentes. La reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación, escisión y la disolución para la liquidación, requerirán del voto favorable como mínimo de dos terceras parte (2/3) de los asistentes.

ARTICULO 41. Votos. Cada asociado tendrá derecho solamente a un voto. Los asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto. Las personas jurídicas asociadas a la cooperativa participarán en la asamblea por intermedio de su Representante Legal o de la persona que éste designe.

ARTICULO 42. Elección del Consejo de Administración – Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal. La elección del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se hará en actos separados y por votación secreta aplicándose el sistema uninominal. Para la elección del revisor fiscal y su suplente se inscribirán candidatos y el sistema electoral a aplicar será el de la mayoría de votos de los asociados hábiles.

ARTICULO 43. Las actas de las asambleas. Lo ocurrido en las reuniones de la asamblea general se hará constar en el libro de actas y contendrá por los menos la siguiente información: número de acta, tipo de asamblea, lugar, fecha y hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convoco, número de asociados o delegados asistentes y numero de los convocados, quórum de liberatorio, orden del día (informe del consejo de administración, informe del gerente, informe de la junta de vigilancia, informe del revisor fiscal, aprobación de estados financieros, destinación de excedentes) , los demás asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en cada caso a favor, en contra o en blanco, elección de miembros de consejo de administración, junta de vigilancia, comité de apelaciones y revisor fiscal efectuados y la fecha y hora de clausura, constancias presentadas por los asistentes, ciñéndose en todo caso a las disposiciones legales y reglamentarias.

El estudio y verificación del acta estará a cargo de tres (3) asociados o delegados designados por la asamblea general, quienes junto con el presidente y el secretario de la reunión firmaran como constancia.

La elaboración y aprobación se elaborara en un plazo no mayor a 30 días.

COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DEL ORIENTE
COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE
NIT 900.450.176-2

ESTATUTOS

ARTICULO 44. Ejercicio de derecho de inspección. Los asociados, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea general de asociados, podrán examinar los libros y papeles, y los estados financieros, así como los informes que se presentaran a consideración de ellos en la asamblea, en las oficinas del domicilio principal de la cooperativa. De acuerdo a reglamentación que para tal fin adopte el Consejo de Administración.

Son objeto de inspección: Libro de actas de asambleas generales de asociados, libro de actas de consejo de administración, libro de registro de asociados, libros de contabilidad mayor, diario de inventario y balances, correspondencia relacionada con los negocios, estados financieros, comprobantes y soportes de contabilidad.

Los administradores que impidan el derecho de inspección o el revisor fiscal que conociendo del incumplimiento se abstuviere de denunciarlo oportunamente, incurrirán en causal de remoción.

Esta inspección está sujeta a las disposiciones legales vigentes emanadas de los órganos competentes de inspección y vigilancia.

ARTICULO 45. Funciones de la asamblea. Son funciones de la Asamblea General: Las señaladas en el artículo 34 de la Ley 79/88).

1. Elegir una mesa directiva para presidir las Asambleas integrada por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.
2. Establecer las políticas y directrices generales de la cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
3. Aprobar el orden del día a desarrollar en las Asambleas.
4. Acordar la transformación, la fusión o la incorporación a otras entidades de igual naturaleza.
5. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
6. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
7. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme en lo previsto en la ley y los estatutos.
8. Fijar aportes extraordinarios
9. Elegir y revocar los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia y el comité de apelaciones.
10. Elegir el Revisor Fiscal, con su suplente y fijar sus honorarios.
11. Ser informada de los planes, programas o proyectos a implementar por parte del Consejo de Administración.

COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DEL ORIENTE
COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE
NIT 900.450.176-2

ESTATUTOS

12. Decidir sobre donaciones y transacciones extraordinarias que superen el monto aprobado para el consejo de administración
13. Reformar los Estatutos.
14. Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, y si es el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
15. Resolver los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
16. Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa.
17. Aprobar o reprobado el presupuesto anual de la cooperativa.
18. Aprobar su propio reglamento de funcionamiento.
19. Los demás que señale la Ley y los presentes estatutos y reglamentos de la Cooperativa.

PARÁGRAFO. Para el proceso de elección de dignatarios se deberán tener en cuenta sus capacidades, conocimientos, aptitudes personales, integridad ética y destreza para ejercer la representatividad.

ARTICULO 46. Consejo de Administración. El Consejo de Administración es el órgano permanente de Administración de la Cooperativa subordinado a las políticas y directrices de la Asamblea General. Estará integrada por asociados hábiles en un número de siete (7) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos el 50% del actual y el otro 50% resultante de la asamblea y sin consideración del período podrán ser reemplazados por la Asamblea General, cuando a su juicio existan razones justificadas para relevarlos de su cargo.

PARÁGRAFO 1.

Entiéndase por período anual, el tiempo comprendido entre dos Asambleas Generales Ordinarias independientemente de las fechas de celebración de las mismas y hasta tanto sea registrada oficialmente la elección de los nuevos directivos por la Cámara de Comercio.

PARAGRAFO 2. La elección del Consejo de Administración se hará empleando el voto directo uninominal.

PARAGRAFO 3.

El Consejo de Administración se instalará una vez sea inscrito y reconocido por la Cámara de Comercio. Designará en su primera reunión los dignatarios (Presidente, Vicepresidente y Secretario y cuatro principales más tres suplentes. La Asamblea General puede anticipar la instalación cuando las necesidades de la Cooperativa así lo requieran.

ARTICULO 47. Funciones del Consejo de Administración: Son funciones del Consejo

COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DEL ORIENTE
COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE
NIT 900.450.176-2

ESTATUTOS

de Administración:

1. Darse su propia organización interna, expedir su reglamento y elegir sus dignatarios.
2. Planear, organizar y dirigir la ejecución de las políticas y directrices trazadas por la Asamblea General.
3. Cumplir y hacer cumplir los valores y principios cooperativos, los Estatutos, los Reglamentos y los mandatos de la Asamblea General de Asociados y la ley en general.
4. Acordar los planes y programas de desarrollo de la Cooperativa e informar sobre ello a la Asamblea General.
5. Formular a la asamblea el presupuesto para cada vigencia y fijar la nómina de empleados de la Cooperativa.
6. Formular á la asamblea las necesidades urgentes por intermedio de asamblea general extraordinaria.
7. Nombrar ó remover al representante legal de la Cooperativa y asignarle su remuneración.
8. Determinar el valor de la póliza de manejo que para el gerente y los demás empleados de manejo.
9. Convocar la Asamblea General de Asociados de carácter ordinario y extraordinario.
- 10.Examinar el balance general y el proyecto de aplicación de excedentes y presentarlos para el estudio y aprobación de la Asamblea General.
- 11.Ordenar la apertura de cuantas bancarias.
- 12.Decidir sobre el ingreso, retiro y sanciones de los asociados.
- 13.Expedir los reglamentos internos de la entidad y todas aquellas normas necesarias para la organización de la Cooperativa y el cabal logro de los objetivos
- 14.Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios.
- 15.Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la cooperativa, los niveles de remuneración y fijar de acuerdo a las disposiciones legales las fianzas que deben prestar el gerente y demás empleados de la entidad que a su juicio deben garantizar su manejo.
- 16.Reglamentar la utilización de los recursos de los fondos sociales.
- 17.Organizar el Comité de Educación y demás comités especiales que sean necesarios designando los miembros de los mismos.
- 18.Presentar el presupuesto general para cada vigencia, a la asamblea general después de revisado, dándole seguimiento y evaluación periódica.
- 19.Presentar a la asamblea general el informe de gestión.
- 20.Autorizar la celebración de acuerdos y/o convenios comerciales o de prestación de servicios, previo análisis y recomendaciones de la comisión de auditoria en representación de la Asamblea general.
- 21.Autorizar al gerente realizar contrataciones, superiores a 20 SMMLV
- 22.Decidir sobre la afiliación o desafiliación de la Cooperativa a otras instituciones Cooperativas de grado superior o de otro tipo de organizaciones.
- 23.Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y extrajudiciales que tenga la entidad.
- 24.Autorizar los gastos extraordinarios que sean necesarios justificados, previo análisis

COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DEL ORIENTE
COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE
NIT 900.450.176-2

ESTATUTOS

y recomendaciones de la comisión de auditoría en representación de la Asamblea general.

25. Rendir informe a la Asamblea General Ordinaria sobre la gestión administrativa realizada durante el ejercicio.
26. Sancionar al Gerente administrativamente, de acuerdo al proceso laboral cuando haya causa justificada.
27. Velar por el uso y buen manejo de los recursos de la Cooperativa y responder por ellos solidariamente, previo estudio y comprobación de responsabilidades
28. Aprobar un tope máximo de 1.500 SMMLV para la contratación de servicios de transporte y hasta 150 SMMLV para la inversión de activos fijos sin exceder la capacidad de endeudamiento de la cooperativa.
29. Aprobar la participación de la cooperativa en consorcios uniones temporales y alianzas estratégicas.

ARTICULO 48. Funcionamiento. El consejo de administración una vez instalado elegirá entre sus miembros principales: presidente, vicepresidente y secretario. Se reunirá ordinariamente por los menos una (1) vez cada 8 días y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a reunión podrá hacerla el presidente, el vicepresidente, el secretario o cuatro miembros principales o el gerente, con tres días calendarios de antelación. Actuará como cuerpo colegiado y con la concurrencia de cuatro (4) de los siete (7) miembros elegidos en calidad de principales y constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Los consejeros suplentes deberán asistir a las reuniones del Consejo de Administración con voz pero sin voto y asumirán el puesto de principales en ausencia de estos o según la necesidad del quorum.

ARTÍCULO 49. Condiciones para elección de miembros del consejo de administración. Para ser elegido miembro del consejo de administración se requiere:

1. Ser asociado hábil de la cooperativa y no haber sido sancionado o suspendido durante los dos (2) últimos años ni estar incurso en procesos de investigación internos.
2. Estar presente en la Asamblea General para presentar su candidatura.
3. Tener una antigüedad como asociado mínima de un (1) año o ser miembro fundador.
4. Acreditar haber recibido educación básica en cooperativismo y/o comprometerse si no la tiene, esto aplica para todos los asociados.
5. Capacidad, tiempo y aptitudes personales, conocimiento en transporte, integridad, ética y destreza.
6. Preferencialmente, haber pertenecido a algunos de los comités de la cooperativa.
7. No presentar antecedentes judiciales.

PARAGRAFO los aspirantes a consejeros deben postularse con una anticipación de 10 días hábiles una vez recibida la convocatoria de la asamblea.

COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DEL ORIENTE
COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE
NIT 900.450.176-2

ESTATUTOS

PARÁGRAFO Para el proceso de elección de dignatarios los postulantes al Consejo de Administración deben tener en cuenta la disponibilidad de tiempo y espíritu altruista que el cargo exige.

ARTICULO 50. Deberes específicos de los Consejeros. Son deberes específicos de los Consejeros. A demás de los deberes generales de los presentes estatutos:

1. Dar ejemplo en la observancia en los códigos de ética corporativa, buen gobierno, de prevención de lavados de Activos y Financiación de Terrorismo (LA/FT) y demás normas internas y exigir su cumplimiento.
2. Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizando los derechos y el trato equitativo de los asociados.
3. Informar sobre la situación de conflictos de interés de inhabilidades del cual trata este estatuto, sobre los asuntos que les corresponda decidir y abstenerse de votar sobre ellos, dejando su respectiva constancia.
4. Mantener una actitud prudente frente a los riesgos y adopción de principios y normas contables que garanticen transparencia en la información.
5. Garantizar la efectividad de los sistemas de revelación de información.
6. Fijar criterios, mecanismos e indicadores para su autoevaluación.
7. No manipular, difundir o utilizar en beneficio propio o ajeno la información confidencial de uso interno a la que tenga acceso.
8. Mantenerse actualizados en los temas que su cargo exige y en buen resultado del objeto cooperativo.
9. Mantenerse hábil durante su periodo como consejero.

ARTÍCULO 51. Prohibiciones para el consejo de administración: Los miembros del consejo de administración no podrán ser miembros de la junta de vigilancia simultáneamente de la misma cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros del consejo de administración no podrán ser parientes entre sí, ni con miembros de la junta de vigilancia, revisor fiscal o empleado de manejo y confianza dentro del cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad, único civil ni estar ligado por matrimonio.

El Consejero que sin causa justificada renuncie a ser miembro del Consejo de Administración, no podrá aspirar a ser elegido en el periodo inmediato a su renuncia.

Recibir prebendas, regalos o servicios diferentes de los establecidos para todos los asociados por parte de la administración.

Los miembros del Consejo de administración no podrán ser socios o consocios y/o tener negocios comunes con el gerente.

ARTICULO 52. Dimisión. Sera considerado dimitente todo miembro en funciones principal o suplente del consejo de administración que faltare tres (3) veces consecutivas a las sesiones ordinarias y extraordinarias sin causa justificada o al 51% del total de las reuniones realizadas en un trimestre. Cuando un consejero no pueda asistir a la reunión convocada con el formalismo del presente estatuto, deberá informarlo con un día de

COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DEL ORIENTE
COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE
NIT 900.450.176-2

ESTATUTOS

antelación y presentar la excusa escrita justificada.

ARTÍCULO 53. Quórum, reuniones de consejo de administración. La concurrencia de la mitad mas uno de los miembros en calidad de principales del consejo de administración constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

ARTÍCULO 54. Actas del consejo de administración. De las reuniones del consejo de administración se levantarán actas que serán elaboradas por el secretario (a) a más tardar al tercer día siguiente, para que se haga oficial en la siguiente reunión, una vez firmadas y aprobadas será prueba suficiente de los hechos que en ella consten.

PARAGRAFO. Las determinaciones de aplicación inmediata implican que su elaboración, aprobación y conocimiento, serán inmediatos, dejando constancia de la entrega de la copia a los órganos de control.

ARTÍCULO 55. Remoción de miembros del consejo de administración. Los miembros del consejo de administración serán removidos de su cargo, por las siguientes causales:

1. Por pérdida de su calidad de asociado.
2. Por haber sido declarado dimitente acorde con el artículo 56 del presente estatuto.
3. Por decisión de la asamblea general.
4. Por incumplimiento de los deberes específicos de acuerdo con lo que trata el presente estatuto
5. Estar inmerso en las causales de prohibición con lo que trata el presente estatuto.

ARTICULO 56. Consejeros suplentes. Los miembros suplentes del Consejo de Administración en el orden en que fueron elegidos reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes. En este último caso ocupará el cargo en propiedad hasta terminar el periodo.

ARTICULO 57. Comités. Se integran por los menos con un coordinador, un secretario y un tercer asociado, nombrado por el consejo de administración para periodos iguales a los del Consejo, excepto el comité de apelaciones elegido por la asamblea general.

De acuerdo con las necesidades de la organización, se acreditarán los comités para el manejo de los correspondientes fondos como: de transporte, de reposición, de educación, de solidaridad, social, entre otros.

Los asuntos tratados en sus reuniones deberán quedar plasmados en actas firmadas por el coordinador y el secretario.

Serán responsables del cumplimiento de las funciones y deberes consagrados en los estatutos y reglamentos internos

Si de los temas de su competencia surgen asuntos de interés general para la organización, deberá remitir sus recomendaciones al consejo de administración para su estudio.

ARTICULO 58. Comité de transporte. Es el encargado de orientar y coordinar las actividades de la operación de transporte y de elaborar cada año un plan o programa para

COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DEL ORIENTE
COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE
NIT 900.450.176-2

ESTATUTOS

el manejo empresarial.

Sus actuaciones estarán sujetas a lo dispuesto por el reglamento de transporte. Orientadas a la prestación de un servicio eficiente, seguro, oportuno y económico, bajo los criterios de libre competencia e iniciativa privada.

ARTICULO 59. Comité de solidaridad. Es el encargado de orientar y coordinar las actividades de ayuda a los asociados y familiares dependientes en circunstancias especiales tales como calamidades domesticas o situaciones de particular dificultad o al beneficio de la comunidad para un desarrollo sostenible a través de políticas aprobadas por los asociados, o con destino a la educación formal y de elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto en el cual se incluirá la utilización del fondo de solidaridad.

ARTICULO 60. Comité de apelaciones. Elegido por la asamblea general de asociados preferiblemente que tengan conocimientos en leyes, es el responsable de la decisión en la segunda instancia sobre las sanciones impuestas por el consejo de administración a los asociados. La decisión que tome el consejo de apelaciones será inapelable y de imperativa observancia. Estará integrado por tres (3) asociados.

ARTICULO 61. Comité del programa de renovación de equipos. Es el encargado de orientar y coordinar las actividades que por disposición de las leyes, exigen que toda empresa operadora del servicio público de transporte deba contar con programas de renovación que contemplen condiciones administrativas, técnicas y financieras que permitan el democrático acceso a los mismos.

La renovación del parque automotor de servicio público de transporte terrestre tiene por objeto garantizar a los propietarios de los vehículos del servicio público la renovación de sus vehículos una vez cumplida su vida útil. La renovación tecnológica es fundamental para el mejoramiento de la prestación del servicio público de transporte en aspectos referentes a su calidad y seguridad.

ARTICULO 62. Comité de educación. Es el encargado de orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa, de transporte y empresariales, y de elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto en el cual se incluirá la utilización del fondo de educación, desarrollando el programa educativo social y empresarial-PESEM. son funciones:

1. Elaborar y actualizar el diagnóstico de la educación cooperativa en la organización.
2. Diseñar y coordinar la ejecución de proyectos educativos, sociales, de tránsito y transporte, y empresariales que contribuyan al cumplimiento del plan de desarrollo fijado por la cooperativa en aras de fortalecer el balance social.
3. Responder por el cumplimiento de los programas de capacitación que hayan sido aprobados por el consejo de administración para cada vigencia,
- 4 .Presentar al consejo informes periódicos sobre el desarrollo de las actividades programadas con el objeto de ser divulgadas en la asamblea.
5. Responder por el proyecto socio empresarial-PESEM.

ESTATUTOS

6. Las demás que le señale el consejo de administración.

CAPITULO VIII **REPRESENTACION LEGAL, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES**

ARTÍCULO 63. El gerente. Será el representante legal de la Cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la asamblea general y de los acuerdos del consejo de administración, sus funciones serán precisadas en el estatuto y las que le asigne la ley. Será elegido por el consejo de administración mediante convocatoria y/o solicitud de postulantes a la bolsa de empleo general nacional, debe ser profesional en administración o carreras afines y que no tenga ningún impedimento de vinculación de acuerdo con los estatutos. sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo.

ARTÍCULO 64. Requisitos para el ejercicio de cargo del Gerente. Se debe reunir los siguientes requisitos:

1. Haber sido nombrado por el consejo de administración y aceptado tal cargo.
2. Honestidad y rectitud en el manejo de fondos y bienes.
3. Condiciones de aptitud e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con las actividades de empresas asociativas sin ánimo de lucro.
4. No ser asociado de la cooperativa.
5. Acreditar educación profesional en administración y/o áreas afines.
6. Acreditar formación cooperativa.
7. Acreditar diplomado en herramientas gerenciales.
8. Ser acreditado por la UIAF como empleado de cumplimiento
9. No haber sido sancionado administrativamente por los entes de regulación del sector cooperativo y transporte.
10. No haber sido despedido de otra organización cooperativa por mala conducta.
11. No estar incurso en investigaciones de orden administrativo ni en procesos judiciales.

ARTÍCULO 65. Funciones del gerente. Son funciones y/o atribuciones:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Ejercer la representación legal de La Cooperativa.
3. Organizar y dirigir de acuerdo a las normas estatutarias y reglamentos especiales la prestación de los diferentes servicios de La Cooperativa.
4. Coordinar y supervisar el funcionamiento operativo de La Cooperativa, el desarrollo de los servicios y programas especiales y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
5. Proponer al Consejo de Administración, políticas administrativas, programas y proyectos de desarrollo para la cooperativa.
6. Dirigir las relaciones públicas de La Cooperativa, en especial con las organizaciones del sector cooperativo y usuarios de los servicios de trabajo asociado.
7. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.

COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DEL ORIENTE
COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE
NIT 900.450.176-2

ESTATUTOS

8. Celebrar contratos, convenios, inversiones y gastos hasta por diez (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin previa consulta al consejo de administración pero con el cumplimiento del requisito de informar de manera inmediata al consejo de administración sobre dichos movimientos.
9. Autorizar la celebración de acuerdos y/o convenios comerciales o de prestación de servicios, previo análisis y recomendaciones de la comisión de auditoria en representación de la Asamblea general
10. Elaborar el presupuesto anual de ingresos, costos y gastos y tramitar su aprobación ante el Consejo de Administración.
11. Presentar ante la Cámara de Comercio y el Unidad Administrativa Especial de Organización Solidarias, las solicitudes de reformas estatutarias, fusión, incorporación, transformación, los informes contables y demás documentos que en relación con la inspección y vigilancia se soliciten.
12. Presentar los informes de manera oportuna a los entes de control que los requieran.
13. Cumplir las instrucciones, requerimientos u órdenes que señalen los órganos de control, supervisión o fiscalización.
14. Celebrar previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la prestación de servicios personales para la ejecución de obras civiles, la adquisición y venta de bienes muebles e inmuebles y constitución de garantías sobre los mismos y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
15. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de La Cooperativa.
16. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se otorguen por parte del Consejo de Administración.
17. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relacionados con el funcionamiento de la Cooperativa en especial sobre Contratos de Prestación de servicios, aspectos financieros y organización del trabajo.
18. Presentar ante la Cámara de Comercio, los informes, actas, estados financieros y demás documentos que sean requeridos.
19. Revisar diariamente el estado de caja y cuidar que se mantengan en seguridad los bienes y valores de La Cooperativa.
20. Elaborar en coordinación con el Consejo de Administración el proyecto de aplicación de excedentes correspondientes al ejercicio respectivo.
21. Diseñar, implementar y velar por la efectividad del sistema del control interno y del sistema de gestión de riesgos.
22. Verificar el cumplimiento del plan estratégico, plan de acción y el PESEM de la cooperativa.
23. Firmar los estados financieros, inventarios y demás documentos de su competencia.
24. Las demás que le asigne el Consejo de Administración o la Asamblea General de acuerdo con las leyes, los estatutos y reglamentos.

ARTICULO 66. Remoción del gerente. El Gerente puede ser removido de su cargo por el

COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DEL ORIENTE
COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE
NIT 900.450.176-2

ESTATUTOS

Consejo de administración:

1. Por voluntad expresa de los miembros del Consejo de Administración, de acuerdo con la ley y evaluación de gestión, sin omitir lo relevante al código de trabajo.
2. Por realizar contratos y operaciones excediéndose de los límites autorizados.
3. Por infracciones graves a la disciplina social y/o reglamentos internos de La Cooperativa.
4. Por hacer caso omiso a las decisiones o mandatos de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
5. Por faltas graves contempladas en la legislación laboral vigente que ameriten la remoción.
6. Por terminación del contrato de acuerdo a la ley.

ARTICULO 67. Deberes específicos de los cargos administrativos. Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la cooperativa, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

En el cumplimiento de su función los administradores deberán:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal
- 4 Guardar y proteger la reserva comercial de la sociedad.
5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
6. Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa del Consejo de Administración.

CAPITULO IX **ÓRGANOS DE VIGILANCIA**

ARTÍCULO 68. Órganos de inspección y vigilancia. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerza sobre la cooperativa, esta contara para su fiscalización con una junta de vigilancia y un revisor fiscal.

ARTÍCULO 69. Junta de vigilancia. Es el órgano del control social responsable de vigilar el efectivo funcionamiento de la cooperativa. Estará constituido por tres (3) asociados hábiles con dos (2) suplentes numéricos, nombrados por la asamblea general de asociados, para un periodo de dos (2) años. Para su funcionamiento, entre ellos elegirán un presidente, un vicepresidente y un secretario. Las decisiones se tomaran por consenso y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por presidente y secretario. Aunque su función es permanente sesionaran cada 15 días y cuando las circunstancias lo

COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DEL ORIENTE
COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE
NIT 900.450.176-2

ESTATUTOS

justifiquen.

PARAGRAFO.

La Junta de Vigilancia entrará a ejercer sus funciones, una vez electa y aceptado los cargos, previo envío del acta respectiva de la Asamblea General, en la que deberá constar su elección y sesionará en forma ordinaria una vez cada 15 días y extraordinariamente, cuando las circunstancias lo exijan.

La convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias se hará por derecho propio y serán citados por el presidente y/o la gerencia, a través del secretario. Las extraordinarias pueden hacerse a petición del Consejo de Administración.

La concurrencia de los dos miembros principales de la Junta de Vigilancia, hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Sus decisiones se adoptarán por unanimidad y se harán constar en el libro de actas correspondientes.

En caso de falta temporal o absoluta de uno o los dos miembros principales de la Junta de Vigilancia serán reemplazados por los suplentes numéricos.

En caso de quedar desintegrada la Junta de Vigilancia por ausencia absoluta de sus miembros, el Consejo de Administración convocará a Asamblea General Extraordinaria para la elección correspondiente para el resto del periodo.

ARTÍCULO 70. Funciones de la junta de vigilancia. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Expedir su propio reglamento.
2. Velar porque los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y, en especial los principios cooperativos.
3. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal o a la Unidad Especial Administrativa de Organizaciones Solidarias, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de La Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto deben tomarse.
4. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos a quien corresponda y solicitar los correctivos a través del conducto regular y con la debida oportunidad.
5. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y los reglamentos.
6. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
7. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
8. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas Generales.

COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DEL ORIENTE
COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE
NIT 900.450.176-2

ESTATUTOS

9. Convocar la Asamblea General a reunión en los casos establecidos por los presentes estatutos.
10. Las demás que le asigne la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la revisoría fiscal.

PARÁGRAFO 1. Las funciones señaladas por la ley a la junta de vigilancia deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el cumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y los estatutos.

PARAGRAFO 2. El proceso de elección para la junta de vigilancia se aplicara el mismo proceso del consejo de administración.

ARTÍCULO 71. Revisor fiscal. Es el encargado del control económico, contable, financiero y fiscal de la cooperativa, nombrado por asamblea general, quien acreditará: Tarjeta profesional vigente. Certificado de antecedentes disciplinarios actualizados. No ser asociado de la cooperativa, Experiencia mínima en revisoría fiscal de entidades del sector solidario. Preferencialmente conocimientos en legislación de tránsito y transporte.

PARÁGRAFO 1.

El revisor fiscal será elegido para periodo de dos (2) años, pudiendo ser removido por la Asamblea general, cuando se presentare el caso.

La elección del Revisor Fiscal y su suplente se realizará empleando el sistema uninominal o designación de nombres, para lo cual se inscribirán los candidatos ante la mesa directiva de la asamblea y su designación por mayoría de votos.

El Revisor Fiscal, responderá por los perjuicios que por acción u omisión ocasione a la Cooperativa, a los asociados y a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

PARAGRAFO 2.

Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente, los aspirantes, deberán presentar la hoja de vida a la Cooperativa 10 días hábiles antes de la asamblea general, la cual será estudiada por el Consejo de Administración.

Para la convocatoria de los aspirantes, será realizada por medios de ley.

ARTICULO 72. Informe del revisor fiscal: El dictamen u opinión del Revisor Fiscal sobre los balances, deberá expresar por lo menos:

1. Si ha obtenido la información necesaria y oportuna.
2. Si en la forma de revisoría se ha seguido el procedimiento establecido para la intervención de cuentas.
3. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme al plan único de Cuentas para Cooperativas y las NIIF, expedido por la autoridad competente y demás normas pertinentes y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las demás decisiones de la Asamblea General y Consejo de Administración.

COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DEL ORIENTE
COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE
NIT 900.450.176-2

ESTATUTOS

4. Si Los estados financieros básicos (balance general y estado de excedentes o pérdidas), han sido tomados fielmente de los libros y reflejan con exactitud el resultado de las operaciones realizadas durante el ejercicio que se analiza.
5. Las reservas y salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.

ARTICULO 73. Causales de remoción del revisor fiscal. El Revisor Fiscal principal puede ser removido:

1. Por incumplimiento de sus funciones establecidas en ley, los estatutos y el contrato de prestación de servicios.
2. Por presentar informes incompletos y/o erróneos o alterados, o no ajustados a la realidad económica, financiera y contable de la Cooperativa.
3. Por no presentar a tiempo los informes a la Asamblea General.

ARTICULO 74. Funciones revisor fiscal: El Revisor Fiscal, además de las funciones previstas en el Código de Comercio y la ley tendrá las siguientes:

1. Efectuar arqueos de los fondos de La Cooperativa, por lo menos una vez al mes y velar porque todos los libros estén al día, de acuerdo al plan contable establecido para la misma.
2. Firmar los estados financieros, las cuentas y documentos requeridos por el Consejo de Administración, la Asamblea General, La Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, Súper Solidaria o la Cámara de Comercio.
3. Vigilar la correcta aplicación de las normas contables y las NIF, aplicadas a la Cooperativa.
4. Confrontar físicamente los inventarios de La Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente medidas de conservación y mantenimiento de los mismos.
5. Hacer efectivas las pólizas que deben tener los funcionarios de la administración.
6. En general, revisar que las operaciones y movimientos que se ordenen o se realicen, se ajusten a las normas legales, a los estatutos y a lo ordenado por la Asamblea y/o Consejo de Administración.
7. Dar oportuna cuenta, por escrito al Gerente, al Consejo de Administración o a la Asamblea, según los casos de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de La Cooperativa, en el desarrollo de sus actividades.
8. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, certificando los estados financieros presentados a ésta. Si lo considera necesario o si lo solicita la Asamblea General, analizar las cuentas presentadas.
9. Desempeñar en general todas las funciones propias de su cargo y las demás que le asignen la ley y la Asamblea General.

COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DEL ORIENTE
COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE
NIT 900.450.176-2

ESTATUTOS

ARTICULO 75. Comisión de auditoría. El Consejo de administración conformara y reglamentara una comisión auditora, conformada por:

Un miembro del consejo de administración.

Un miembro del a junta de vigilancia.

El revisor fiscal

Un asociado

El gerente

La comisión de auditoría, será nombrada para periodos de seis (6) meses y de su actuar quedara un informe y sendas actas de sus reuniones que se harán una vez al mes, convocadas por el gerente.

PARAGRAFO. Esta Comisión será nombrada en reunión ordinaria por el Consejo de Administración en pleno, con la Junta de Vigilancia, dos asociados, para que actúen en periodos rotativos de 6 meses.

ARTICULO 76. Funciones de la comisión de auditoría.

1. Asistir a los asociados de la cooperativa en desempeñar sus responsabilidades proporcionándole análisis, apreciaciones, recomendaciones y asesoría.
2. Evaluar y aprobar la eficacia de los controles diseñados para ayudarle a la organización a cumplir todos sus objetivos.
3. Evaluar y contribuir al mejoramiento de la administración de los riesgos, de los sistemas de control y del ejercicio del poder.
4. Vigilar todos los movimientos contables, administrativos y de contratación.
5. Presentar observaciones y recomendaciones al Consejo de Administración previo estudio y análisis de los proyectos sobre gastos inversiones y contratación de bienes y servicios que presta la Cooperativa.
6. Asistir a la cooperativa identificando y evaluando exposiciones significativas.
7. Asistir a la cooperativa en mantener controles eficaces evaluando su eficacia y eficiencia y promoviendo el mejoramiento continuo.
8. Desarrollar y registrar un plan para cada compromiso.
9. Determinar los recursos adecuados para lograr los objetivos del compromiso. La asignación del personal debe basarse en una evaluación de la naturaleza y complejidad de cada compromiso, las restricciones en cuanto a tiempo y los recursos disponibles.
10. Desarrollar programas de trabajo que logren los objetivos del compromiso. Estos programas de trabajo deben ser registrados.
11. Identificar, analizar, evaluar y registrar suficiente información para lograr los resultados del compromiso.
12. Identificar información suficiente, confiable, relevante y útil para lograr los objetivos del compromiso.
13. Registrar información relevante y suficiente para respaldar las conclusiones en los resultados del compromiso.
14. Dar a conocer con prontitud los resultados del compromiso.
15. Debe establecer y mantener un sistema para darle seguimiento a la disposición de

COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DEL ORIENTE
COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE
NIT 900.450.176-2

ESTATUTOS

los resultados que se le comunican a la administración.
16. Establecer políticas que aseguren los procedimientos.

CAPITULO X **INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 77. Los miembros de la junta de vigilancia no podrán ser simultáneamente del consejo de administración de la misma cooperativa; ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Los miembros del consejo de administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la comunidad (excepto las de trabajo asociado).

PARÁGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanente y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la junta de vigilancia, del consejo de administración, del representante legal o del secretario general de la cooperativa, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con dicha cooperativa.

ARTICULO 78. Prohibiciones. No está permitido a la cooperativa como persona jurídica:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con asociados o con personas mercantiles, convenios combinaciones o acuerdos que hagan participar a estas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes le otorguen a la cooperativa.
3. Conceder ventajas o privilegios a promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento del objeto social o afecten la cooperativa.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
6. Ningún asociado podrá ser elegido para órganos de administración y control si se encuentra inmerso en procesos disciplinarios o judiciales.
7. Desarrollar actividades distintas a lo estipulados en sus estatutos y su objeto social y sus funciones.
- 8 Transformarse en sociedad comercial.
- 9 Las demás que imponga la ley.

ARTICULO 79. Queda prohibido a todo asociado eliminar adulterar o suprimir el logo de la cooperativa, se permite el uso de ciertos logos o avisos en caso de convenios subcontratos o alianzas realizadas por la cooperativa.

COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DEL ORIENTE
COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE
NIT 900.450.176-2

ESTATUTOS

CAPITULO XI **RÉGIMEN ECONÓMICO**

ARTÍCULO 80. Definición. Es el esquema mediante el cual la administración fija el origen de los ingresos de carácter administrativo y patrimonial, con los cuales se prevé el funcionamiento de la entidad; que se pueden constatar en las cuentas, balance general, inventario y estado de resultados financieros de la cooperativa, cuyo ejercicio es anual y con corte a 31 de diciembre de cada año; se presentan en primera instancia para aprobación del consejo para posteriormente remitir a la asamblea general y a la entidad competente para su respectiva aprobación.

ARTÍCULO 81. Definición de patrimonio social. El Patrimonio social de la Cooperativa, será variable e ilimitado sin perjuicio de los aportes sociales mínimos e irreducibles que se establecen en los presentes estatutos, estará constituido por:

1. Los aportes sociales individuales y los amortizados
2. Los fondos y reservas de carácter permanente.
3. Las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica
5. Los superávits por valorizaciones.
6. Revalorización del Patrimonio
7. Y los fondos y reservas creados por la asamblea general con fines determinados.

Estos fondos se deben prever en el presupuesto y registrar en la contabilidad incrementos progresivos de los fondos y reservas con cargo al ejercicio anual.

Se puede constatar en los libros de contabilidad y en los estados financieros de la cooperativa, cuyo ejercicio es anual con corte de cuentas a 31 de diciembre de cada año.

PARÁGRAFO.

Las donaciones que se hagan a favor de la Cooperativa y con destino al incremento patrimonial, no serán de propiedad de los Asociados, sino de la Cooperativa, y los intereses y excedentes cooperativos que puedan producir, se destinarán a incrementar el Fondo de Educación de la misma.

ARTÍCULO 82. Mínimo de aportes sociales no reducibles. El patrimonio de la cooperativa será variable e ilimitado sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales no reducibles que será de TRESCIENTOS (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, debidamente pagados, durante su existencia.

ARTÍCULO 83. Aportes sociales individuales. Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y deben ser satisfechos en dinero, especies o trabajo convencionalmente valuados entre el aportante y el consejo de administración; quedaran directamente afectados desde su origen a favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan en ellas, no

COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DEL ORIENTE
COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE
NIT 900.450.176-2

ESTATUTOS

podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los reglamentos. La cooperativa por medio de su representante legal certifica y con firma del revisor fiscal cuando se lo exijan y por los menos al finalizar cada año, el monto de aportes sociales que posea cada asociado, que en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.

ARTÍCULO 84. Suscripción y pago de aportes individuales ordinarios. Los asociados deberán pagar a su ingreso a la Cooperativa el 100% del valor de los aportes iniciales, El aporte social inicial se fija en la cuantía de DOS PUNTO OCHO (2,8) salarios mínimos legales mensuales vigentes. El consejo de administración reglamentara la cuota mensual por gastos de funcionamiento y/o rodamiento. Los aportes en especie, serán tasados o valorados por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 85. Aportes extraordinarios. La asamblea general podrá establecer aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales de la cooperativa cuando lo exijan circunstancias especiales. Pueden ser en dinero o en especie.

ARTÍCULO 86. Límite de aportes. Ninguna persona natural podrá tener más del diez por ciento (10 %) de los aportes sociales de la cooperativa y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos. En todo caso el Consejo de Administración reglamentara la forma de efectuar este pago por parte del asociado.

ARTÍCULO 87. Derechos no reembolsables. La cooperativa de transporte establece el pago efectivo de un derecho representado en 5.6 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de solicitud de admisión, no reembolsables que se contabilizaran como ingresos no operacionales, por concepto de derechos de admisión del vehículo.

PARAGRAFO: Los asociados fundadores no cancelaran ningún valor, a que se refiere al artículo 91.

ARTICULO 88. Estados de cuentas del asociado. En un libro especial se llevarán las cuentas de los asociados frente a la Cooperativa y cada año, por lo menos se les dará un certificado en el que consten sus aportes de capital, sus saldos a favor o a cargo y el concepto de dichos saldos.

ARTICULO 89. Sanción por mora ante el incumplimiento de las obligaciones. La cooperativa cobrara a sus asociados y sin perjuicio de las acciones judiciales y sanciones internas un interés por mora ante el incumplimiento en el pago de aportes y demás obligaciones, el interés lo fijará el Consejo de Administración.

COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DEL ORIENTE
COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE
NIT 900.450.176-2

ESTATUTOS

ARTICULO 90. Forma de aplicación de los excedentes. Los excedentes se destinarán en primer término para compensar las pérdidas de los ejercicios anteriores o restablecer la reserva de protección de aporte social al nivel que tenía antes de su amortización.

Los excedentes del ejercicio económico se destinarán en un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales, un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación, y un diez por ciento (10%) para un fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse a: la revalorización de aportes, a servicios comunes y de seguridad social. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes o retomándolo a los asociados de conformidad con la ley en la proporción apropiada por la asamblea general en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.

ARTICULO 91. Reserva de protección de aportes. Las reservas de protección de aportes sociales tiene por objeto garantizar a la cooperativa la normal realización de sus operaciones y solo podrá disminuir para:

1. Cubrir perdidas
2. Transferir a la entidad que indique el estatuto en caso de liquidación.

Su aplicación tendrá preferencia sobre cualquier otro fondo y podrá incrementarse, además con aportes especiales ordenados por la asamblea general, en todo caso, cuando se utilice para compensar pérdidas el excedente que se obtenga con posterioridad se utilizara para restablecer la reserva al nivel que tenía antes su utilización.

ARTICULO 92. Fondo de solidaridad. El fondo de solidaridad tiene por objeto atender las necesidades consideradas como calamidad grave de los asociados, así como colaborar en dinero o en especie para la atención de calamidades que por su gravedad el consejo de administración considere razonable hacerlo.

Para el cumplimiento del objeto del fondo será necesaria la reglamentación por parte del consejo de administración.

ARTICULO 93. Fondo de educación. El fondo de educación tiene por finalidad proporcionar asistencia técnica e investigación que respondan a proyectos educativos sociales y empresariales en el marco del plan de desarrollo de la cooperativa, de acuerdo con la reglamentación que expida el consejo de administración.

ARTICULO 94. Fondos especiales. La asamblea podrá crear fondos especiales de carácter permanente o transitorio con el fin de atender necesidades de sus asociados como consecuencia de los riesgos propios de su actividad, así como para prestarles de manera permanente y eficiente servicios de previsión, asistencia, solidaridad, recreación y deportes.

Estos fondos podrán incrementarse progresivamente con cargo al ejercicio anual, así como con recursos provenientes de los excedentes, a juicio de la asamblea general. Corresponderá al consejo de administración la reglamentación de estos fondos, de manera que garantice su acceso a la totalidad de los asociados.

COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DEL ORIENTE
COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE
NIT 900.450.176-2

ESTATUTOS

ARTICULO 95. Fondo de renovación de equipo. La Cooperativa creara un fondo de renovación de equipo, que pretende el bienestar y perfecto mantenimiento del vehículo. Este fondo corresponde al vehículo y será utilizado en caso de renovación y repotenciación del vehículo.

Dicho fondo será reglamentado por el Consejo de Administración.

ARTICULO 96. Amortización de aportes. La amortización parcial o total de los aportes de los asociados, solo podrá llevarse a efecto en el evento que a juicio de la asamblea las condiciones económicas de la cooperativa hayan alcanzado un grado de desarrollo que permita realizar los reintegros, sin afectar la prestación de los servicios y a la vez proyectar el desarrollo normal de la Cooperativa.

ARTICULO 97. Donaciones. Las donaciones con destinación específica que se hagan a favor de la cooperativa o de los fondos en particular, no serán de propiedad de los asociados sino de la cooperativa y los excedentes que le puedan corresponder se destinaran al fondo de solidaridad.

ARTICULO 98. Devolución de aportes. Por retiro voluntario, muerte, exclusión del asociado, o disolución cuando se trate de personas jurídicas se procederá a cancelar su registro y devolver, en término máximo de sesenta (60) días, el valor de sus aportes y demás derechos de contenido económico del titular, serán entregados a la persona (s) que aquel hubiere indicado en el formato que suministra la cooperativa para tal efecto, quienes se subrogaran en los derechos y obligaciones.

Así mismo la cooperativa podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones y garantías que considere convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posee el asociado en ella. En caso de litigio la cooperativa se atenderá al fallo judicial.

ARTICULO 99. Devolución de aportes en caso de pérdida. Si a la fecha de retiro de un asociado el patrimonio de la cooperativa se encontrare efectuado por resultados económicos negativo, con el ánimo de socializar dichas pérdidas, se debe efectuar retención proporcional a los aportes mediante un factor determinado y disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance de ejercicios anteriores o del ejercicios en curso.

Para determinar el factor, se debe tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, las pérdidas acumuladas y el total de los aportes sociales. El factor obtenido, se aplicara al aporte individual del asociado retirado.

Si la reserva para protección de aportes es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habrá pérdidas para socializar y se devolverá al asociado el total de sus aportes.

ARTICULO 100. Relaciones laborales. El régimen laboral ordinario CST se aplicara totalmente a los trabajadores dependientes y a los trabajadores que a su vez sean asociados.

COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DEL ORIENTE
COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE
NIT 900.450.176-2

ESTATUTOS

CAPITULO XII.

REGIMEN Y RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y SUS ASOCIADOS

ARTICULO 101. Responsabilidad de la Cooperativa. La Cooperativa se hace responsable o deudora ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio social.

ARTICULO 102. Responsabilidad de los asociados. La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de ésta, se limita al monto de los aportes sociales pagados o que estén obligados a aportar y comprenden las obligaciones contraídas por ella antes de su ingreso y los existentes a la fecha de su retiro, exclusión, fallecimiento o disolución.

ARTICULO 103. Régimen y responsabilidad de la Cooperativa y sus asociados. La Cooperativa, sus asociados, funcionarios, administradores y órganos de vigilancia son responsables por los actos de acción u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales y estatutarias y reglamentarias vigentes y se harán acreedores a las sanciones que más adelante se determinan, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones.

ARTICULO 104. Responsabilidades de consejeros y gerente. Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente serán responsables solidaria e ilimitadamente por violación de la Ley, los estatutos o los reglamentos. Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la respectiva sesión o de haber hecho salvedad de su voto.

ARTICULO 105. Acción de responsabilidad. La Cooperativa, los asociados, los acreedores, podrán ejercer acción de responsabilidad, contra los miembros del Consejo de Administración, Gerente, Revisor Fiscal y demás empleados, por actos de omisión, extralimitación o abusos de autoridad con los cuales en ejercicio de sus funciones hayan perjudicado el patrimonio y prestigio de la Cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

ARTICULO 106. De los terceros. Los terceros serán igualmente responsables y se les aplicarán las sanciones previstas en la Ley, por el uso indebido de la denominación "Cooperativas", "Cooperativo" la abreviatura "Coop", o por actos que impliquen aprovechamiento de derechos y exenciones concedidas a las Cooperativas.

COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DEL ORIENTE
COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE
NIT 900.450.176-2

ESTATUTOS

PARÁGRAFO. Igualmente serán responsables el gerente y los demás empleados de la Cooperativa, por violación de los estatutos, reglamentos y manual de funciones y se harán acreedores a las sanciones pertinentes.

ARTICULO 107. Garantía de aportes y demás derechos económicos de los asociados.

Los aportes sociales y demás derechos económicos que posea el asociado en la cooperativa, quedan directamente afectados desde su origen a favor del mismo y como garantía de las obligaciones que contraiga con esta, el cual se reserva el derecho de hacer las compensaciones respectivas de conformidad con la Ley y sin perjuicio de demandar jurídicamente el cumplimiento de las obligaciones.

CAPÍTULO XIII **FUSIÓN – INCORPORACIÓN –DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO 108. Fusión. La cooperativa por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una determinación diferente y constituyendo una nueva cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones, regida por nuevo estatuto y con nuevo registro.

ARTÍCULO 109. Fusión por Incorporación. La Cooperativa podrá, por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad cooperativa, adoptando su denominación, quedando amparada por su personalidad jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la cooperativa. Igualmente la Cooperativa por decisión de la Asamblea General o el Consejo de Administración según lo dispongan los estatutos, podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

PARÁGRAFO. La fusión por incorporación, escisión y el inventario de liquidación requerirán el reconocimiento de la entidad del estado que este ejerciendo la inspección y control, para lo cual, las cooperativas interesadas deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes.

ARTÍCULO 110. Escisión. Cuando la cooperativa sin disolverse, transfiera en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más cooperativas existentes o las destine a la creación de una o más cooperativas, o cuando la cooperativa se disuelva sin liquidarse, dividiendo su patrimonio en dos o más partes, que se transfiera a varias cooperativas existentes o se destine a la Supervisión, proceso que adelantará siguiendo los requisitos establecidos por la ley y los reglamentos.

COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DEL ORIENTE
COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE
NIT 900.450.176-2

ESTATUTOS

ARTÍCULO 111. Disolución. La Cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea General especialmente convocada para el efecto. La decisión deberá ser comunicada a la entidad del Estado que cumpla dicha función dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la Asamblea.

ARTÍCULO 112. Causales de disolución. La Cooperativa deberá disolverse por las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción de sus asociados a menos de veinte (20) si esta situación ha persistido durante seis (6) meses.
3. Por reducción del monto mínimo de los aportes sociales no reducibles.
4. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social.
5. Por fusión o incorporación
6. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu cooperativo.

PARÁGRAFO. En los casos previstos en los numerales 1,2 y 5 del presente artículo, se procederá conforme a lo establecido en la ley.

ARTICULO 113. Liquidadores. Cuando la disolución haya sido acordada en Asamblea, ésta designará un liquidador, concediéndole un plazo perentorio para efectos de su aceptación y posesión, así como el término dentro del cual deberá cumplir con su misión. Si la Asamblea no hiciera la asignación o el designado no entrare en funciones dentro de los (30) días siguientes a su nombramiento, la institución del Estado que regule dicha situación lo designará.

ARTICULO 114. Registro y publicación de la liquidación. La disolución de la cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada por la entidad del Estado que cumpla dicha función. También deberá informarse al público en general mediante aviso publicado en un periódico de circulación regular en el municipio correspondiente a la sede de la cooperativa y donde ésta tenga sucursales, agencias u oficinas y en carteles en oficinas de las mismas.

ARTICULO 115. Operaciones permitidas en la liquidación. Disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación. Por lo tanto no podrá iniciar nuevas operaciones en el desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente por los actos necesarios a la inmediata liquidación. En todo caso deberá adicionar a su razón social la expresión "En liquidación".

ARTICULO 116. Aceptación y posesión del liquidador. La aceptación del cargo de liquidador o liquidadores, la posesión y la presentación de la póliza de manejo se hará ante la institución del Estado que cumpla dicha función, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se les comuniquen su nombramiento.

COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DEL ORIENTE
COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE
NIT 900.450.176-2

ESTATUTOS

ARTICULO 117. Actuación y representación legal en la liquidación. Si fuere designada junta de liquidadores, éstos actuarán de común acuerdo y las discrepancias que se presenten entre ellos, serán resueltas por los asociados. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la cooperativa en liquidación.

ARTICULO 118. Remanente de la liquidación. Las reservas sociales son irrepartibles y los remanentes de la liquidación serán transferidos a la cooperativa que a la fecha de la liquidación de la asamblea general esta determine. En su defecto pasara a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por un organismo de tercer grado.

ARTICULO 119. Condiciones cuando el liquidador haya administrado bienes de la cooperativa. Cuando sea designada liquidadora una persona que haya administrado bienes de la cooperativa, no podrá ejercer el cargo hasta tanto se aprueben las cuentas de su gestión, por parte de la institución del Estado que cumpla dicha función. Si transcurridos 30 días desde la fecha de su nombramiento, sin que se hubieren aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

ARTICULO 120. Convocatoria a asociados y a acreedores. El liquidador o liquidadores deberán convocar a los asociados y acreedores cada 20 días para rendir informe detallado sobre la situación en que se encuentre el proceso de liquidación y publicar dicha información en las oficinas donde esté llevando el proceso.

PARÁGRAFO.

No obstante, los asociados podrán reunirse cuando lo estimen conveniente para conocer el estado de la liquidación o dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por el 20% de los asociados al momento de la disolución.

ARTICULO 121. Deberes de los liquidadores. Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de la cooperativa.
7. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener la Unidad Especial de Organizaciones Solidarias su finiquito.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DEL ORIENTE
COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE
NIT 900.450.176-2

ESTATUTOS

ARTICULO 122. Honorarios del liquidador. Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados y regulados por la Asamblea en el mismo acto de su nombramiento. Cuando la designación la haya hecho la institución del Estado que cumpla dicha función, los honorarios serán pagados conforme éste lo determine.

ARTICULO 123. Pagos en el proceso de liquidación. En la liquidación de las cooperativas deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes de los asociados.

ARTICULO 124. Integración. Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de sus actividades de apoyo y complemento del objeto social, la Cooperativa por decisión de su Consejo de Administración, podrá asociarse o formar parte en la constitución de organismos de segundo grado e instituciones auxiliares del cooperativismo.

CAPITULO XIV **PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DE ESTATUTOS**

ARTICULO 125. Reformas estatutarias. La reforma de estatutos de la cooperativa solo podrá hacerse en la asamblea general, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados o delegados presentes en la asamblea, previa convocatoria hecha para ese fin.

El proyecto de reforma a los estatutos será enviado a los asociados junto con la convocatoria a la asamblea y el consejo velará por que esta sea debatida suficientemente entre directivos y asociados, previamente a la asamblea. La reforma aprobada en asamblea estará sujeta a registro oficial en la cámara de comercio.

ARTICULO 126. Los casos no previstos. En este estatuto se resolverán primeramente conforme a la ley, a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados.

En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

El presente estatuto de COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE fue aprobado en asamblea general extraordinaria de asociados No.013 realizada el día 21 de febrero por unanimidad a favor de 79 asociados hábiles presentes

Dado en el municipio de VILLA DEL ROSARIO CUCUTA a los 21 días del mes de febrero del año 2.015.

**COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DEL ORIENTE
COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE
NIT 900.450.176-2**

ESTATUTOS

EMEL RAMIREZ LEON

Presidente Asamblea G.E.

MARIA DEL CARMEN PINTO RAMIREZ

Secretaria Asamblea G.E.